



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN ACADÉMICA N.º 177-2021-AMAG-DA

Lima, 31 de mayo de 2021

VISTOS:

El Informe N° 347-2021-AMAG-PAP de fecha 20 de abril de 2021, de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, dando cuenta del pedido de retiro de un discente del Curso Especializado a Distancia: **“Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz”**, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, cuya relación de admitidos fue aprobada con Resolución N°087-2021-AMAG-DA y el Informe N° 0312-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, en fecha 08 de marzo de 2021 se emite la Resolución N° **087-2021-AMAG-DA** mediante la cual se aprueba la relación de admitidos al Curso Especializado a distancia: **“Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz”**, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, entre quienes se encuentra **JOSUÉ WAGNER CÓRDOVA PINTADO**;

Que, con Informe N° 0039-2021-AMAG/DA/LOR de fecha 15 de abril de 2021, el coordinador de la sede Loreto se dirige a la Subdirección del PAP y señala: *“...Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de elevar la solicitud de retiro presentada por el discente Josué Wagner Córdova Pintado, identificado con DNI N° 08673800, de la actividad académica Curso especializado a distancia “Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz” el mismo que se desarrolla desde el 31 de marzo al 04 de mayo de 2021 en lo siguiente: PRIMERO.- El discente Josué Wagner Córdova Pintado, a través del FUSA 202100790 de fecha 07.04.2021, presenta su solicitud RETIRO del Curso especializado a distancia “Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz”, justificando su petición por razones de salud dado a que fue dado positivo de la COVID-19 el cual adjunta descanso médico respectivo; lo que le imposibilitaría continuar con el curso. Es de señalar que el discente fue admitido mediante la Resolución de Dirección Académica N° 087-2021-AMAG/DA de fecha 08 de marzo de 2021 el cual corresponde RETIRO. SEGUNDO.- Para el efecto del retiro de la actividad académica, el discente Josué Wagner Córdova Pintado presentó su solicitud de retiro, dentro del plazo estipulado, a partir de la comunicación de la Resolución de admitidos de la Dirección Académica N° 087-2021-AMAG/DA de fecha 08 de marzo de 2021; De conformidad y en atención al Art. 63 del Reglamento del Régimen de estudios de la de la AMAG, aprobado mediante Resolución N° 007-2020-AMAG/CD de fecha 18 de junio de 2020; En consecuencia resultaría factible, la petición de la discente, con relación a la solicitud de RETIRO de la referida actividad académica. Es de señalar, que La solicitud de retiro fue derivada vía STD a la coordinación de la Sede Loreto el cual estoy a cargo, con PROVEIDO 00358-2021-AMAG/DA/PAP con fecha 08 de abril del 2021 siendo las 15:31:20 horas, adjuntando Boucher correspondiente al pago por concepto de retiro de la actividad académica. En virtud a lo expuesto, agradeceré otorgarse los tramites que correspondan para tal finalidad. Es cuanto informo para los fines correspondientes...”. Adjunta proyecto de Informe para que lo suscriba la Subdirección del PAP; el FUSA presentado con sus pruebas adjuntas; y, Copia de la Resolución N° 087-2021-AMAG-DA;*

Que, con el Informe N°347-2020-AMAG-PAP, de fecha 20 de abril de 2021, la Subdirección del PAP, señala: **“...I.ANTECEDENTES: 1.1. Por Resolución de la Dirección Académica N° 87-AMAG-DA de fecha**



Academia de la Magistratura

8 de marzo de 2021, se aprobó la relación de admitidos al Curso Especializado a Distancia “Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz”, nómina de la que formó parte el discente Josué Wagner Córdova Pintado. **1.2.** Mediante el Informe de la referencia, el Coordinador de la Sede Desconcentrada Loreto, Eduardo Alvarez, da cuenta del FUSA de fecha 6 de abril de 2021, presentado por el discente Josué Wagner Córdova Pintado, mediante el cual solicita el retiro del Curso Especializado a Distancia “Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz”. **II.- CONSIDERACIONES: 2.1.** En el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución N° 007-2021-AMAG/CD se ha establecido que aquel discente que no pueda iniciar o continuar con la actividad académica en la cual fue admitido, puede solicitar su retiro “sólo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente fundamentado y acreditado”, en el caso de Cursos del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles de iniciada la actividad (literal c del art. 63°); la solicitud de retiro se presenta ante la Subdirección correspondiente, a través del sistema virtual correspondiente, en formato adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA institucional debidamente motivado. **2.2.** De la revisión de los antecedentes se puede establecer que el discente Josué Wagner Córdova Pintado: • Ha cumplido con presentar su solicitud exponiendo la causa que la motiva. • La solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el RRE. • Adjunta copia de la tasa de fecha 6/04/2021, con N.FACT/ REF.PAGO: N° TICKET: 02021000500008673800, por el monto de S/. 52.08 (Cincuenta y Dos y 08/100 Soles) por concepto de retiro de actividad académica, conforme al TUPA institucional. **III. CONCLUSIÓN** Se eleva el pedido de RETIRO presentado por el discente Josué Wagner Córdova Pintado del Curso Especializado a distancia “Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz” a ejecutarse del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva. Es cuanto se informa para los fines pertinentes. Anexos: >FUSA; >N° TICKET: 02021000500008673800, por el monto de S/. 52.08; >Resolución N° 87-2021-AMAGDA (resolución de admisión)...”. Adjunta al Informe el FUSA que nos ocupa con sus propios adjuntos; copia de la Resolución N°087-2021-AMAG-DA;

Que, con fecha 07 de abril de 2021 **JOSUÉ WAGNER CÓRDOVA PINTADO** presenta un Formato Único de Servicio Académico – FUSA, fechado con 06ABR2021, con sumilla: “Solicito: se me tenga por retirado de curso”, indicando lo siguiente: “...El titular de la presente solicitud, es magistrado de la Corte Superior de Justicia de Ucayali. Desde el 25 de marzo del año en curso, el referido magistrado se encuentra padeciendo del Covid-19, siendo que en la actualidad, fue trasladado de emergencia el día Viernes 02 de abril de este año desde la ciudad de Pucallpa a la Ciudad de Lima, en busca de una cama UCI en el Hospital Rebagliati – Lima; motivos por los cuales, estando a la gravedad de la mencionada enfermedad. Es imposible que el referido magistrado pueda continuar con el curso. Primer Otrosi: Adjunto certificación Médica expedida por el Poder Judicial en la cual se me determina POSITIVO para Covid 19; asimismo, adjunto constancia de pago por retiro de curso. Segundo Otrosi: A pedido del discente Josué Wagner Córdova Pintado, firma la presente solicitud el magistrado Jonatan Orlando Basagoitia Cárdenas identificado con D.N.I. 09648409...”. Adjunto a su pedido acompaña copia del resultado de la prueba de Isopado; además copia de la Boleta electrónica de pago efectuado ante el Banco de la Nación, N°549500025, Número de Operación N°2122181 que acredita el cumplimiento del pago del monto por trámite de Retiro de actividad académica de fecha 06ABR2021 por el monto de S/52.08, que acredita el cumplimiento de lo establecido por el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD de fecha 18 de junio de 2020 y por el TUPA vigente;

Que, el artículo 5° punto 20 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 20. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad de formación académica”.

Que, el artículo 5° punto 61 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 07-2020-AMAG-CD, se señala: Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios, se consideran las definiciones siguientes:...(...)...Inc. 61. Retiro: Manifestación formal de voluntad del matriculado o discente para no iniciar o continuar participando en una actividad de formación académica.



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudio de la Academia de la Magistratura aprobado por la Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, indica que: *“Artículo 63°.- El matriculado o el discente que no pueda iniciar y/o continuar con la actividad de formación académica, respectivamente, podrá solicitar su retiro sólo por caso fortuito y/o fuerza mayor debidamente fundamentado y respetando estrictamente los plazos siguientes: a....(...)... b...(...)...;c. En las actividades del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, el discente podrá solicitar el retiro de curso en un plazo máximo de 5 (cinco) días calendarios de iniciado el mismo; y en caso de taller en un plazo máximo de 2 (dos) días calendarios de iniciado. No procede el retiro en caso de actividades menores de 25 horas lectivas. La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA adjuntando el comprobante de pago por la tasa establecida en el TUPA...”*;

Que, la Resolución que aprueba la actividad se emite el 08 de marzo de 2021, la actividad empieza el 31 de marzo de 2021 y el FUSA con el que solicita el retiro tiene fecha 06 de abril de 2021, sin embargo presentada en fecha 07 de abril, que evidenciaría la presentación de la solicitud fuera del plazo establecido, sin embargo, resulta por demás evidente que el solicitante tenía una condición sobreviniente que le impidió hacerlo oportunamente;

Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, hasta este punto, tenemos que la solicitud fue presentada fuera del plazo establecido por el Artículo 63° del Reglamento, sin embargo, es evidente que ha sido diligente en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, desde el inicio al cancelar los derechos académicos, por otro lado está documentado la imposibilidad física de haberlo podido presentar en forma oportuna, mostrando en todo momento responsabilidad en el cumplimiento de sus labores propias, que deben motivarnos en forma extraordinaria ser flexibles en algunos requisitos como el plazo, ponderando los hechos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Convención Americana de los Derechos Humanos, documentos supranacionales de nivel constitucional que privilegian el derecho a la Libertad;

Que, no es necesario desarrollar un ensayo sobre la libertad positiva y libertad negativa propuesta por Isaiah Berlin, no obstante tenemos claro que las normas Supranacionales coherentes con la Constitución Política del Perú, debemos preferir el respeto al derecho Humano de la libertad de la profesional solicitante, quien ha sido privado a consecuencia de la Pandemia Mundial de poder presentar oportunamente el pedido, que le impedirán además, cumplir con sus obligaciones académicas del curso al que ha sido admitido, razón por la que consideramos -justificadamente- sea atendido el pedido;

Que, la manifestación del solicitante y las normas supranacionales aunado a la responsabilidad del cumplimiento de obligaciones del solicitante, muestran sus justificados motivos, de tener derecho a pedir retiro como indica y, no puede endilgarse a él, el cumplimiento de obligaciones académicas, tanto más que, ha mostrado diligencia en su pretensión de formarse por seguir el desarrollo de su carrera, sólo impedido por el quebranto en su salud, lo que hace atendible el pedido de retiro, en sentido positivo, estando acompañado además del recibo electrónico que acredita el pago del derecho por el trámite, establecido por el TUPA vigente;

Que, en uso y ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y, de conformidad con el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 07-2020-AMAG-CD, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR FUNDADO** el pedido de retiro de la actividad presentado por **JOSUÉ WAGNER CORDOVA PINTADO**, en consecuencia, **MODIFICAR** la Resolución N°087-2021-AMAG-DA en el extremo de EXCLUIR como admitida al Curso Especializado a Distancia: **“Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz”**, ejecutado del 31 de marzo al 4 de mayo de 2021 al discente que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas generadas:



Academia de la Magistratura

1. **08673800 CORDOVA PINTADO, JOSUÉ WAGNER;**
Por RETIRO de la actividad al que fue admitido.

Artículo Segundo. - **DISPONER** que la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento Registre, a **JOSUÉ WAGNER CORDOVA PINTADO**; con RETIRO de la actividad, Curso Especializado a Distancia: “**Criminalidad organizada, redes ilícitas y colaboración eficaz**”, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución N° 087-2021-AMAG-DA; conforme a lo contemplado en el artículo 63° del Reglamento del Régimen de Estudios.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico y a la interesada a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm